

CONSTANCIA: Marzo 13 de 2024. A Despacho de la señora Jueza para resolver la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por el señor SERGIO ECHEVERRI SAAVEDRA frente al señor ALBERTO ECHEVERRI CORREA.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 259

Radicado No. 2024-00081

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por el señor SERGIO ECHEVERRI SAAVEDRA frente al señor ALBERTO ECHEVERRI CORREA.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Dependencia Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Clarificará la fecha desde la cuál se adeuda la cuota alimentaria en favor del señor SERGIO ECHEVERRI SAAVEDRA y a cargo del señor ALBERTO ECHEVERRI CORREA, toda vez que, en el hecho segundo de la demanda se indica que, el demandante estudió desde el 09 de septiembre de 2013 hasta el 16 de mayo de 2014, dicho que se corrobora con el anexo del diploma otorgado por la academia EF International Language Centers. No obstante, la liquidación de la cuota alimentaria se inicia desde el mes de marzo del 2014, por lo cual, no le queda claro al despacho desde qué fecha comienza a ser exigible la obligación condicional contenida en la Escritura Pública No. 1.219 del 20 de febrero de 2014, esta es:

“Una vez acabados los estudios en el extranjero el Sr. Echeverri entregará QUINIENTOS EUROS (500€) mensuales mientras permanezca y conviva con la Sra. María Elena y el 100% de los gastos extraordinarios, hasta su independencia económica.”

- Indicará al despacho por qué razón el abono de VEINTICINCO MIL EUROS (25.000E) recibido a la cuenta bancaria de la madre del demandante en el mes de octubre de 2022, no fue imputado a la liquidación de las cuotas alimentarias que se pretenden cobrar por medio del presente proceso ejecutivo de alimentos, por lo que en caso de no haber tenido en cuenta el mismo, procederá a reformular las pretensiones de la demanda, con la aplicación pertinente del abono mencionado.
- En lo que respecta a la acreditación de la condición contenida en el título ejecutivo, esto es, que el demandante hubiese convivido con su madre desde el 2014 al 2022, no encuentra esta célula judicial que el mismo se encuentre acreditado con los anexos que reposan en el dossier, puesto que, además, la cédula de extranjería de la señora MARIA ELENA SAAVEDRA que se anuncia en los anexos, no fue aportada con el escrito. De manera que, debe acreditar el domicilio común compartido entre el demandante y su madre, como elemento esencial para que se presente la ejecutividad, de la que pueda derivarse el mandamiento ejecutivo de pago.
- Bajo lo consagrado en el artículo 8 de la ley 2213 deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que, la dirección suministrada de notificación del demandado corresponde efectivamente a este e informará como obtuvo dicha información, allegando las pruebas correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

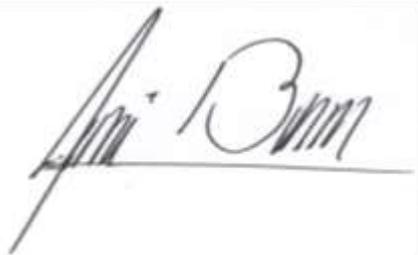
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por el señor SERGIO ECHEVERRI SAAVEDRA frente al señor ALBERTO ECHEVERRI CORREA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en la forma indicada por el Despacho.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. MARTHA JUDY GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.916.837 y portadora de la tarjeta profesional número 126.087, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fedd6c34e2ead36c575bf4a7e5ba53038c018e9bc42d1051cf4adf99cc37dd26**

Documento generado en 13/03/2024 04:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>